

de proseguir los estudios que deseen, tras el consejo orientador del Centro.

Esta incorporación podrá realizarse al segundo curso, en ambos casos, siempre que el alumno haya superado la totalidad de las enseñanzas de primer curso experimental y esté en posesión del título de Graduado Escolar. En el caso de haber obtenido solamente el Certificado de Escolaridad correspondiente a la Enseñanza General Básica, podrá incorporarse únicamente al segundo curso de la Formación Profesional de Primer Grado.

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 22 de septiembre de 1986.

MARAVALL HERRERO

Ilmo. Sr. Secretario general de Educación.

26539 *ORDEN de 22 de septiembre de 1986 por la que se autorizan las enseñanzas experimentales aprobadas por la Orden de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Galicia de 6 de noviembre de 1983, modificada por la Orden de 1 de marzo de 1985, y se reconocen a los alumnos que las superen las correspondientes equivalencias y convalidaciones.*

Las Leyes vigentes atribuyen al Estado la expedición de los títulos académicos y profesionales, así como la regulación de las condiciones para su homologación y obtención mediante el establecimiento de las enseñanzas que con carácter de mínimas permitan acceder a ellos.

Por orden de este Departamento, de 30 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de octubre), se autorizó a diversos Centros de Enseñanzas Medias la realización de unas experiencias, en la misma definidas, que tienen por objeto garantizar el acierto en la elaboración de un nuevo plan de estudios para la enseñanza secundaria, generalizable al final del proceso experimental en todo el territorio nacional como medio idóneo para el cumplimiento, por parte del Ministerio, de las atribuciones que tiene confiadas.

Por su parte, la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Galicia, al igual que otras Comunidades Autónomas, viene desarrollando también unas experiencias similares a las descritas en la referida Orden de 30 de septiembre, en determinados Centros de su ámbito, autorizadas por Orden de 6 de noviembre de 1983 («Diario Oficial de Galicia» de 25 de enero de 1984), modificada por la de 1 de marzo de 1985 («Diario Oficial de Galicia» de 6 de abril).

Han de aprovecharse, por tanto, cuantas aportaciones positivas puedan ofrecer todas estas experiencias para un más adecuado diseño del futuro plan de estudios sobre el que trabaja este Departamento, garantizándole al mismo tiempo a los alumnos de la Comunidad Autónoma de Galicia sometidos a ellas la validez de los estudios que realizan, mediante la declaración de su equivalencia con los correspondientes de los planes de estudios vigentes.

En su virtud, este Ministerio, en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas, ha dispuesto:

Primero.—Quedan autorizadas las enseñanzas experimentales aprobadas por la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Galicia en la Orden de 6 de noviembre de 1983 («Diario Oficial de Galicia» de 25 de enero de 1984), modificada por la de 1 de marzo de 1985 («Diario Oficial de Galicia» de 6 de abril).

Segundo.—Esta autorización tendrá vigencia hasta la generalización, en todo el territorio nacional, del nuevo plan de estudios objeto de las experimentaciones en curso.

Tercero.—Los alumnos que concluyan con calificación positiva las enseñanzas cuya experimentación se autoriza, en los Centros que al efecto hayan sido designados o designe la Consejería de Educación y Cultura de Galicia, tendrán reconocidos los mismos derechos académicos que otorgan los dos primeros cursos del Bachillerato Unificado y Polivalente y la Formación Profesional de Primer Grado más las enseñanzas complementarias de acceso del primero al segundo grado, al objeto de proseguir los estudios que deseen, tras el consejo orientador del Centro.

Esta incorporación podrá realizarse al segundo curso, en ambos casos, siempre que el alumno haya superado la totalidad de las enseñanzas del primer curso experimental y esté en posesión del título de Graduado Escolar. En el caso de haber obtenido sólo el Certificado de Escolaridad correspondiente a la Educación General Básica, podrá incorporarse únicamente al segundo curso de la Formación Profesional de Primer Grado.

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 22 de septiembre de 1986.

MARAVALL HERRERO

Ilmo. Sr. Secretario general de Educación.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

26540 *RESOLUCION de 26 de mayo de 1986, de la Dirección General de Electrónica e Informática, por la que se homologan tres pantallas marca «Olivetti», modelos DSM 2812 A, DSM 2812 B y DSM 2812 V, fabricadas por «Hantarex-Sud».*

Presentado en la Dirección General de Electrónica e Informática el expediente incoado por parte de «Hispano Olivetti, Sociedad Anónima», con domicilio social en ronda de la Universidad, 18, municipio de Barcelona, provincia de Barcelona, referente a la solicitud de homologación de tres pantallas fabricadas por «Hantarex-Sud», en su instalación industrial ubicada en Viterbo (Italia);

Resultando que por parte del interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia, mediante informe con clave E860544071, y la Entidad colaboradora «Bureau Veritas Español, Sociedad Anónima», por certificado de clave N+H 22/13, han hecho constar, respectivamente, que los modelos presentados cumplen todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 1250/1985, de 19 de junio, y Orden del Ministerio de Industria y Energía de 23 de diciembre de 1985.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar los citados productos con el número de homologación que se transcribe GPA-0104, con caducidad el día 26 de mayo de 1988, disponiéndose asimismo como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, un certificado de conformidad con la producción el día 26 de mayo de 1987, definiendo, por último, como características técnicas para cada marca y modelo homologado las que se indican a continuación:

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Diagonal del tubo-pantalla. Unidades: Pulgadas.

Segunda. Descripción: Presentación en pantalla.

Tercera. Descripción: Coloración de pantalla.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca y modelo: «Olivetti», DSM 2812 A.

Características:

Primera: 12.

Segunda: Alfanumérica/gráfica.

Tercera: Monocroma.

Marca y modelo: «Olivetti», DSM 2812 B.

Características:

Primera: 12.

Segunda: Alfanumérica/gráfica.

Tercera: Monocroma.

Marca y modelo: «Olivetti», DSM 2812 V.

Características:

Primera: 12.

Segunda: Alfanumérica/gráfica.

Tercera: Monocroma.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 26 de mayo de 1986.—El Director general, Jaime Clavell Ymbert.

26541 *RESOLUCION de 26 de mayo de 1986, de la Dirección General de Electrónica e Informática, por la que se homologa una pantalla marca «Commodore», modelo 76BM-13/00E, fabricadas por «Philips Electronics Industries, Taiwan, Ltd-Ced.».*

Presentado en la Dirección General de Electrónica e Informática el expediente incoado por parte de «Microelectrónica y Control», con domicilio social en Valencia, 49-53, municipio de Barcelona, provincia de Barcelona, referente a la solicitud de homologación de una pantalla fabricadas por «Philips Electronics Industries, Taiwan, Ltd-Ced.», en su instalación industrial ubicada en Taoyuan (Taiwan);